	GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACION	CODIGO: PE-DEP-PR-12-F-01	FECHA: 02-07-2019
	GERENCIA	VERSION: 01	Página

ACUERDO N° 022 29 DIC 2021

Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Social del Estado E.S.E. - IMSALUD para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 diciembre del 2022

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. - IMSALUD EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ACUERDO N°087 DE 1999 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CUCUTA, EL DECRETO 111 DE 1996 Y EL DECRETO 0115 DE 1996 Y

CONSIDERANDO:

QUE, El acuerdo 087 del 29 de enero de 1999 del honorable Concejo de Cúcuta establece en el artículo 19 como función de la Junta Directiva de la E.S.E IMSALUD, el analizar y aprobar el presupuesto anual de la empresa.

QUE, El Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de San José de Cúcuta y de sus entidades descentralizadas Acuerdo 042 de 2016 del Concejo Municipal de Cúcuta establece como función del Consejo Superior de Política Fiscal COMFIS, la aprobación o delegación de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o asimiladas en el Municipio de San José de Cúcuta

QUE, El presupuesto de la E.S.E IMSALUD, se rige por lo establecido en el decreto 0111 de 1996 "estatuto orgánico del presupuesto" y el decreto 0115 de 1996 "Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras"

	GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACION	CODIGO: PE-DEP-PR-12-F-01	FECHA: 02-07-2019
	GERENCIA	VERSION: 01	Página

ACUERDO N° 022 29 DIC 2021

Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Social del Estado E.S.E. - IMSALUD para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 diciembre del 2022

QUE, El Acuerdo N°087 de fecha 29 de enero de 1999, emanado del Concejo Municipal de San José de Cúcuta, " Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado IMSALUD", establece en su artículo 19 como funciones de la Junta Directiva de la entidad, el analizar y aprobar el proyecto del presupuesto anual y las operaciones presupuestales de crédito de la empresa, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.

QUE, El Acuerdo N°018 de mayo de 2.000, emanado de la Junta directiva de la E.S.E IMSALUD, establece en su artículo 4 como función de la Junta Directiva de la entidad en analizar y aprobar el proyecto de presupuesto de la Empresa Social del Estado "IMSALUD".

QUE, En consideración de lo anterior.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijese el cómputo del Presupuesto de ingresos de la Empresa Social del Estado E.S.E. IMSALUD para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 diciembre del 2022, la suma de **SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$63.922.381.682,00)**, según el siguiente detalle:



GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACION

CODIGO PE- DEP-PR-12-F-01

FECHA 02-07-2019

GERENCIA

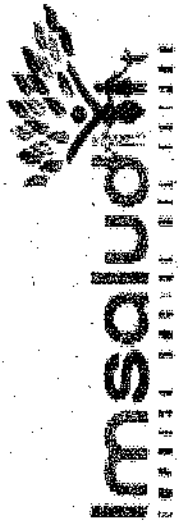
VERSION 01

ACUERDON 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
1	A	Ingresos	<p>Los ingresos son recursos monetarios recaudados en una vigencia fiscal por quienes correspondan administrarlos según la ley.</p> <p>Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto. Así, se deben cumplir las siguientes condiciones para reconocer una transacción como ingreso:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Afectación efectiva de caja. Los ingresos se reconocen bajo el principio de caja. Es decir, cuando hay desembolso de los recursos a favor de las entidades beneficiarias. 2. La afectación de caja se produce en moneda nacional. 3. Respaldo de un gasto. No se reconocen como ingresos aquellas entradas efectivas de caja que no están habilitadas para realizar gastos. 		63,922,381,682
1.0	A	Disponibilidad Inicial	<p>Corresponde al saldo de caja, bancos e inversiones temporales, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y, por lo tanto, no tienen ningún efecto presupuestal. La disponibilidad inicial debe ser igual al valor de la disponibilidad final de la ejecución presupuestal de la vigencia inmediatamente anterior.</p>	Decreto 115 de 1196, artículo 12	1,000
1.0.02	C	Bancos	<p>Representa el valor de los fondos disponibles depositados en instituciones financieras.</p>	Tomado de Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Catálogo General de Cuentas, CGN.	1,000
1.1	A	Ingresos Corrientes	<p>Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.</p>		63,802,377,682
1.1.02	A	Ingresos no tributarios	<p>Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos y comprenderán las tasas y las multas. Los ingresos no tributarios se clasifican en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Contribuciones 2) Tasas y derechos administrativos 3) Multas, sanciones e intereses de mora 4) Derechos económicos por uso de recursos naturales 5) Venta de bienes y servicios 6) Transferencias corrientes 7) Participación y derechos de monopolio 	Decreto 111 de 1996, art. 27	63,802,377,682

ACUERDO N 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
1.1.02.03	A	Multas, sanciones e intereses de mora	<p>El recaudo por multas y sanciones es generado por penalidades pecuniarías que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.</p> <p>Por su parte, los intereses de mora hacen referencia a aquellos que se recaudan por el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación.</p> <p>Los intereses de mora se incluyen en esta cuenta debido al componente indemnizatorio reconocido en la Sentencia C-604/2012. En este sentido, al igual que las multas y sanciones, el cobro de intereses de mora se hace en parte con el fin de prevenir la reiteración de una conducta indeseable.</p> <p>Las multas, sanciones e intereses moratorios se clasifican en:</p> <p>1) Multas y sanciones 2) Intereses de mora</p>	Ley 6 de 1992, art. 124; Decreto 410 de 1971, art. 10, 20 y 78; Decreto 393 de 2002, art. 25	1,000
1.1.02.03.002	C	Intereses de mora	<p>Recaudo por concepto del retraso en que ha incurrido un tercero dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida.</p>	Sentencia C-604/2012	1,000
1.1.02.05	A	Venta de bienes y servicios	<p>Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35).</p>	Decreto 111 de 1996, art. 35	63,802,374,682
1.1.02.05.001	A	Ventas de establecimientos de mercado	<p>Son los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, aquellas funciones de producción o comercialización dispuestas legalmente como competencias principales de la entidad. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.</p>		63,792,174,682
1.1.02.05.001.09	A	Servicios para la comunidad, sociales y personales	<p>Son los ingresos asociados a la venta de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.</p>	Clasificación Central de Productos (CPC Ver. 2.0)	63,792,174,682



GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACION

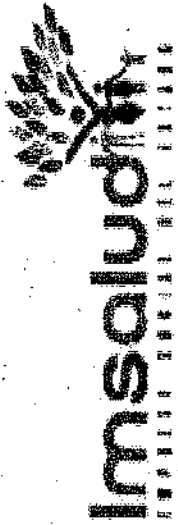
CODIGO PE- DEP-PR-12-F-01
FECHA 02-07-2019

GERENCIA

VERSION 01

ACUERDO N. 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
1.1.02.05.001.09.02	A	Servicios de Salud	Ingresos provenientes por prestación de servicios de salud a los usuarios de los diferentes regímenes y condiciones que sean contratados con la empresa por entidades de cualquier tipo de naturaleza pública o privada, nacional o internacional.		63,375,162,692
1.1.02.05.001.09.02.01	A	Régimen Subsidiado	Venta de Servicios de Salud a las diferentes EAPB, que administren recursos del Régimen Subsidiado que contraten estos servicios con la empresa.		62,415,032,989
1.1.02.05.001.09.02.01.01	C	Capitado - Vigencia actual	Ingresos venta de servicios de salud contratados con las EAPB que administran recursos del Régimen Subsidiado que contraten estos servicios por esta modalidad de pago en la presente vigencia.		62,415,030,989
1.1.02.05.001.09.02.01.01	C	Capitado - Vigencia anterior	Ingresos venta de servicios de salud contratados con las EAPB que administran recursos del Régimen Subsidiado que contraten estos servicios por esta modalidad, que provengan de cuentas pendientes con la entidad correspondientes a la vigencia anterior.		1,000
1.1.02.05.001.09.02.01.02	C	Evento	Ingresos por venta de servicios de salud a las diferentes EAPB que administren recursos del Régimen Subsidiado que contraten este servicio por esta modalidad de pago.		1,000
1.1.02.05.001.09.02.01.02	A	Régimen Contributivo	Ingresos venta Contributivo servicios Contributivo salud contratados con el Municipio Cúcuta-Secretaría Salud Municipal por concepto Contributivo actividad Contributivos relacionadas con salud pública.		200,000,000
1.1.02.05.001.09.02.01.02	C	Evento - vigencia actual	Ingresos venta vigencia servicios salud contratados con el Municipio Cúcuta-Secretaría Salud Municipal por concepto vigencia actividad relacionadas con salud pública.		199,999,000
1.1.02.05.001.09.02.01.02	C	Evento - vigencia anterior	Ingresos venta de servicios de salud contratados con las EAPB que administran recursos del Régimen Subsidiado que contraten estos servicios por esta modalidad, que provengan de cuentas pendientes con la entidad correspondientes a la vigencia anterior.		1,000
1.1.02.05.001.09.02.03	A	Plan de intervenciones Colectivas	Ingresos venta de servicios de salud contratados con las diferentes entidades y organismos del estado por concepto de actividades relacionadas con salud pública.		760,129,693
1.1.02.05.001.09.02.03.01	C	Departamento	Ingresos por venta de servicios de salud contratados con el Departamento Norte de Santander y otros municipios del departamento para la realización de actividades de salud pública.		1,000



GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACION

CODIGO PE- DEP-PR-12-F-01

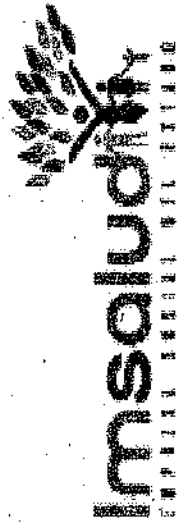
FECHA 02-07-2019

GERENCIA

VERSION 01

ACUERDO N 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
1.1.02.05.001.09.02.03.02	C	Municipio	Ingresos por venta de servicios de salud contratados con el Municipio de Cúcuta - Secretaria de Salud Municipal por la realizacion de actividades de salud publica.		760,128,693
1.1.02.05.001.09.02.04	C	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito	Ingresos venta Obligatorio servicios Obligatorio salud contratados con el Municipio Obligatorio de Accidentes Cúcuta-Secretaria Obligatorio de Accidentes Salud Municipal por concepto Obligatorio actividadObligatorios relacionados con salud publico.		87,000,000
1.1.02.05.001.09.02.05	C	Administradora de Riesgos Laborales	Ingresos provenientes de la relacion comercial que se llena con este tipo de entidades por concepto de accidentes de trabajo o situaciones derivadas de esta situacion.		1,000
1.1.02.05.001.09.02.06	C	Fuerzas Militares	Ingresos provenientes de venta de servicios de salud celerados con organismos componentes de las fuerzas militares de colombia		1,000
1.1.02.05.001.09.02.07	C	Policia Nacional	Ingresos provenientes de venta de servicios de salud a celebrados con la Policia Nacional		1,000
1.1.02.05.001.09.02.08	C	IPS Privadas	Ingresos por venta de servicios de salud provenientes de entidades de esta naturaleza..		1,000
1.1.02.05.001.09.02.09	C	IPS Públicas	Ingresos por venta de servicios de salud con entidades de esta naturaleza.		1,000
1.1.02.05.001.09.02.10	C	Población Especial	Ingresos provenientes Especializacion comercial que se tiene con este tipo Especial entidadEspecial por concepto Especial accEspecialIntes Especial trabajo o situaciones EspecialInvidas Especial esta situacion.		1,000
1.1.02.05.001.09.02.11	C	Población Extranjera	Ingresos provenientes de prestacion de servicios de salud celebrados con entidades de carácter publico o privado, nacional o internacional por concepto de atencion a poblacion extranjera.		1,000
1.1.02.05.001.09.02.12	C	Particulares	Ingresos por venta de servicios de salud a usuarios particulares que demanden estos servicios.		180,000,000



GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACION

CODIGO PE-DEP-PR-12-F-01

FECHA 02-07-2019

GERENCIA

VERSION 01

ACUERDON 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
1.1.02.05.001.09.02.13	C	Fondo Nacional de Salud de las Personas Privada de la Libertá	Ingresos provenientes de venta de servicios a esta entidad celebrados con la empresa		1,000
1.1.02.05.001.09.02.14	C	Venta de servicios mediana complejidad	Venta de Servicios de Salud a las diferentes EAPB, que administran recursos del Regimen Subsidiado, que contraten estos servicios con la empresa.		1,000
1.1.02.05.001.09.02.15	C	Fondo Nacional de Gestion de Riesgos de Desastres	Ingresos venta de servicios por concepto de contratacion con este tipo de entidades que administran estos recursos		150,000,000
1.1.02.05.001.09.02.16	C	Usuarios Vinculado Cuotas de Recuperación	Ingresos por concepto de pagos realizados por usuarios a los que se le aplica este tipo de contraprestación		1,000
1.1.02.05.001.09.02.17	C	Otras Entidades - vigencia actual	Ingresos provenientes de otro tipo de entidades no definidas en los conceptos anteriores y que correspondan a recursos de la vigencia actual		1,000
1.1.02.05.001.09.02.17	C	Otras Entidades - vigencia anterior	Ingresos provenientes de otro tipo de entidades no definidas en los conceptos anteriores y que correspondan a recursos de vigencias anteriores.D13		1,000
1.1.02.05.002	A	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	Ingresos venta incidentales servicios incidentales salud contratados con el Municipio incidentales de establecimientos no Cúcuta-Secretaría incidentales de establecimientos no Salud Municipal por concepto incidentales activadaincidentes relacionadas con salud publica.		10,200,000
1.1.02.05.002.07	C	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	Ingresos venta financieros servicios financieros salud contratados con el Municipio financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento Cúcuta-Secretaría financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento Salud Municipal por concepto financieros activadifinancieros relacionados con salud publico.		10,200,000
1.1.02.06	A	Transferencias corrientes	Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).		2,000



GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACION

CODIGO PE- DEP-PR-12-F-01

FECHA 02-07-2019

GERENCIA

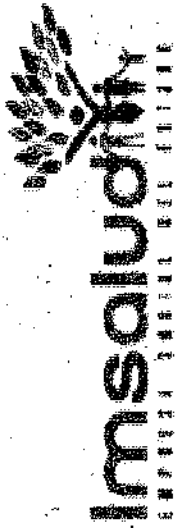
VERSION 01

ACUERDO N 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
1.1.02.06.006	A	Transferencias de otras entidades del gobierno general	Comprende los recursos recibidos de otras entidades del gobierno general que no cumplen con las características de las demás categorías de transferencias corrientes.		1,000
1.1.02.06.006.01	C	Aportes Nación	Corresponde a los recursos del Presupuesto de la Nación que el gobierno transfiere con el objeto de contribuir a la atención de sus compromisos y al cumplimiento de sus funciones (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).		1,000
1.1.02.06.007	A	Subvenciones	Corresponden a las transferencias recibidas por las empresas con el fin de ejercer influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen, venden, exportan o importan (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 145)		1,000
1.1.02.06.007.02	A	Empresas públicas no financieras	Comprende las subvenciones recibidas por las empresas públicas no financieras. Son empresas públicas no financieras, aquellas residentes en Colombia que están controladas directa o indirectamente por el gobierno, no prestan servicios financieros y son productores de mercado.		1,000
1.1.02.06.007.02.08	C	Transferencias para Empresas Sociales del Estado	Son las transferencias que realizan las entidades de Gobierno Nacional o Territorial, que son recibidas por las empresas sociales del estado con el fin de prestar servicios de salud ejerciendo influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen o venden, sin la obligación de ser facturados y sin contraprestación por los recursos recibidos.	Corte Constitucional, Sentencia C- 540/2001	1,000
1.2	A	Recursos de capital	Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos "que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraíto, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales" (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).		120,003,000
1.2.01	A	Disposición de activos	Recursos que obtiene una entidad del presupuesto general del sector público provenientes del traslado de derecho y dominio parcial o total de activos con destino a la financiación del presupuesto (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011, p. 245).		2,000

ACUERDON 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
1.2.01.02	A	Disposición de activos no financieros	Corresponde a los ingresos por concepto de transacciones de capital referentes a la venta de activos no financieros. Sobre estos activos se ejerce un derecho de propiedad, y generan beneficios económicos por mantenimientos o utilizarlos durante un periodo de tiempo. Los activos no financieros incluyen tanto activos producidos como no producidos y los productos de la propiedad intelectual.		2,000
1.2.01.02.001	A	Disposición de activos fijos	Ingresos por concepto de la venta de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad del PGSP. En este rubro se deben registrar las mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideraran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.		2,000
1.2.01.02.001.01	C	Disposición de edificaciones y estructuras	Ingresos por concepto de la venta de todo de edificaciones y estructuras, incluidos los accesorios y adecuaciones que forman parte integral de la estructura. Se compone de viviendas, edificios que no sean viviendas, otras estructuras y mejoras de la tierra. Esta cuenta también incluye los monumentos públicos, identificables por su significado histórico, nacional, regional, local, religioso o simbólico (FMI, 2014, pág. 179), los cuales se clasifican en otras estructuras.		1,000
1.2.01.02.001.02	C	Disposición de maquinaria y equipo	Ingresos por la venta de activos como equipo de transporte, maquinaria relacionada con tecnologías de la información y las comunicaciones y otras maquinarias y equipos no clasificados en otra partida.		1,000
1.2.05	A	Rendimientos financieros	Son los ingresos que se reciben las unidades del PGSP en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo. De acuerdo con el MIEFP 2014, los activos financieros son aquellos que tienen un pasivo como contrapartida, es decir, el propietario de dicho activo (acreedor) tiene derecho a recibir recursos o fondos de otra unidad institucional (deudor), de acuerdo con las condiciones del pasivo.		120,000,000
1.2.05.02	C	Depósitos	Son los ingresos por rendimientos financieros de los depósitos que tengan las entidades de gobierno en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.	Decreto 1068 de 2015, art 2.3.1.8	120,000,000
1.2.07	A	Recursos de crédito interno	Comprende los recursos provenientes de operaciones de crédito público que realizan las entidades del PGSP con agentes residentes en el país. Entiéndase por operaciones de crédito público todo acto o contrato que tienen por objeto dotar a la entidad (Órgano del PGN, entidad territorial, órgano autónomo, empresa o particular) de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.		1,000



GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACION


CODIGO PE-DEP-PR-12-F-01 FECHA 02-07-2019

GERENCIA

VERSION 01

ACUERDO N 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
1.2.07.01	A	Recursos de contratos de empréstitos internos	Corresponde a los recursos provenientes de contratos de empréstitos internos de las entidades del PGSP. Para las entidades de gobierno, estas operaciones están reguladas por el Decreto 1068 de 2015 y el Decreto 2681 de 1993, art. 22.	Decreto 1068 de 2015; Decreto 2681 de 1993, art. 22	1,000
1.2.07.01.001	C	Banca comercial	Corresponde a los ingresos por adquisición de deuda con aquellos bancos comerciales que ofrecen sus recursos a tasas y condiciones vigentes del mercado. Estos recursos pueden dirigirse a cualquier sector.	Decreto 1068 de 2015; art. 2.2.1.2.1.2	1,000

	GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACION	CODIGO: PE-DEP-PR-12-F-01	FECHA: 02-07-2019
	GERENCIA	VERSION: 01	Página

ACUERDO N° 022 29 DIC 2021

Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Social del Estado E.S.E. - IMSALUD para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 diciembre del 2022

ARTICULO SEGUNDO: Aprópiese para atender los Gastos de la Empresa Social del Estado E.S.E. IMSALUD para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, la suma **SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$63.922.381.682,00)**, según el siguiente detalle:

Av Libertadores #0-124 Barrio Blanco
 San José de Cúcuta, Norte de Santander-Colombia-, Teléfono (7) 5784980
 Línea Nacional Gratuita 018000118950
<http://www.imsalud.gov.co>

ACUERDO N° 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2	A	Gastos	Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tienen las entidades. De acuerdo con el EOP, los gastos se clasifican en tres (3) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda.		63,922,381,682
2.1	A	Funcionamiento	comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.		25,442,485,289
		Gastos de personal	<p>Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido– que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).</p> <p>Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1988, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).</p> <p>Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.</p> <p>Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.</p>	Los factores reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente.	3,614,802,793
2.1.1	A	Planta de personal permanente	Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.	Los factores reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente.	3,614,802,793
2.1.1.01	A				

ACUERDO N° 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2.1.1.01.01	A	Factores constitutivos de salario	Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.	Los factores reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente.	2,096,758,908
2.1.1.01.01.001	A	Factores salariales comunes	Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales. La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.	Los factores reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente.	2,096,758,908
2.1.1.01.01.001.01	C	Sueldo básico	El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos. La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.	Decreto 1042 de 1978 Ley 4 de 1992	1,720,612,545
2.1.1.01.01.001.02	C	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).	Sentencia 01841 de 2011 Decreto 1042 de 1978	4,643,372

ACUERDO N° 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACION		CODIGO PE- DEP-PR-12-F-01		FECHA 02-07-2019	
GERENCIA		VERSION 01			
CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2.1.1.01.01.001.04	C	Subsidio de alimentación	<p>Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado.</p> <p>No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio (art. 12, Decreto 229 de 2016).</p> <p>El subsidio de alimentación fue creado mediante el Decreto 627 de 2007, y está regulado por el la Ley 4 de 1992 y el Decreto 1397 de 2010.</p>	Decreto 229 de 2016 Decreto 627 de 2007 Ley 4 de 1992 Decreto 1397 de 2010	2,664,000
2.1.1.01.01.001.05	C	Auxilio de transporte	<p>Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.</p> <p>No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016).</p> <p>La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.</p>	Decreto 2732 de 2014 Decreto 229 de 2016 Ley 15 de 1959 Decreto 1374 de 2010 Decreto 5054 de 2009	4,140,000

ACUERDO N° 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2.1.1.01.01.001.06	C	Prima de servicio	<p>Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).</p> <p>El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.</p> <p>Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo. b) Los incrementos salariales por antigüedad. c) Los gastos de representación. d) Los auxilios de alimentación y transporte. e) La bonificación por servicios prestados 	Decreto 1042 de 1978 Decreto 2351 de 2014	74,486,629
2.1.1.01.01.001.07	C	Bonificación por servicios prestados	<p>Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45, 47 y 48, Decreto 1042 de 1978).</p> <p>El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.</p>	Decreto 1042 de 1978 Decreto 2418 de 2015	50,975,795
2.1.1.01.01.001.08	A	Prestaciones sociales	<p>De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.</p> <p>Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.</p>		239,236,567

GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACION		CODIGO PE-DEP-PR-12-F-01	FECHA 02-07-2019
GERENCIA		VERSION 01	

ACUERDO N° 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2.1.1.01.01.001.08.01	C	Prima de navidad	<p>Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.</p> <p>Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).</p> <p>El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.</p> <p>Por su parte, los soldados profesionales tienen derecho a percibir esta prima equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico devengado en el mes de noviembre del respectivo año más la prima de antigüedad. A su vez, los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tienen derecho a recibir esta prima (Decreto anual de salarios).</p>	Decreto 1045 de 1978 Decreto 1919 de 2002	161,646,329
2.1.1.01.01.001.08.02	C	Prima de vacaciones	<p>Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).</p>	Decreto 1045 de 1978 Decreto 174 de 1975 Decreto 230 de 1975 Decreto 1919 de 2002	77,590,238
2.1.1.01.02	A	Contribuciones inherentes a la nómina	<p>Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados. Dichas contribuciones pueden ser: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).</p>		806,183,888

ACUERDO N° 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2.1.1.01.02.001	C	Aportes a la seguridad social en pensiones	Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema. Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).	Ley 100 de 1993	213,705,010
2.1.1.01.02.002	C	Aportes a la seguridad social en salud	Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.	Ley 100 de 1993	151,374,382
2.1.1.01.02.003	C	Aportes de cesantías	Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prevenir las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012). Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.	Ley 6 de 1945 Ley 65 de 1946 Ley 244 de 1995 Ley 344 de 1996 Ley 432 de 1998 Decreto 1160 de 1947 Decreto 1045 de 1978	196,130,880
2.1.1.01.02.004	C	Aportes a cajas de compensación familiar	Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.	Ley 21 de 1982	88,101,877

ACUERDO N° 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2.1.1.01.02.005	C	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	<p>Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).</p> <p>El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18). Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:</p> <p>[...]</p> <p>c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales. [...]</p> <p>d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores. [...]</p> <p>El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).</p>	Ley 100 de 1993 Decreto 1295 de 1994	46,744,392
2.1.1.01.02.006	C	Aportes al ICBF	<p>Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)</p>	Ley 27 de 1974 Ley 89 de 1998	66,076,408
2.1.1.01.02.007	C	Aportes al SENA	<p>Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, intermedias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0.5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).</p> <p>De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).</p>	Ley 21 de 1982	44,050,939

ACUERDO N° 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2.1.1.01.03	A	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	<p>Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.</p> <p>Excluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes; • Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc. • Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc. 	Los factores no salariales reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente.	711,859,997
2.1.1.01.03.001	A	Prestaciones sociales	Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.	Las prestaciones sociales no salariales que sean reconocidas y pagadas por las unidades ejecutoras deben estar soportadas legalmente.	119,486,983
2.1.1.01.03.001.02	C	Indemnización por vacaciones	<p>Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).</p> <p>Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año. • Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20). 	Decreto 1045 de 1948 /	109,928,024

ACUERDO N° 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2.1.1.01.03.001.03	C	Bonificación especial de recreación	Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).	Decreto 25 de 1995 Decreto 1919 de 2002 Decreto 1374 de 2010	9,558,959
		Estímulos a los empleados del Estado	Es el pago de incentivos pecuniarios a los empleados públicos, que tienen por objetivo elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar en el desempeño sus funciones. Lo anterior, en el marco de los programas de incentivos que contempla el sistema de estímulos para los empleados del Estado, regulado por el Decreto 1567 de 1998. No incluye: • Incentivos no pecuniarios establecidos en los planes institucionales según lo dispuesto en el Decreto 1567 de 1998. -Gastos prima técnica no factor salarial	Decreto 1567 de 1998	592,373,014
2.1.1.01.03.020	C	Adquisición de bienes y servicios	Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad. Incluye: *Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP. *Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios. Excluye: *Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)		20,459,813,874
2.1.2	A	Adquisición de activos no financieros	Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Enténdase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.		4,141,141,017
2.1.2.01	A				

ACUERDO N° 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2.1.2.01.01	A	Activos fijos	<p>Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos. *Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna. *Animales cultivables. <p>Excluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año. *Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo. 		4,141,141,017
2.1.2.01.01.003	A	Maquinaria y equipo	<p>Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.</p> <p>No incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sistemas de armamento. *Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura. *Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo. 		2,286,611,554
2.1.2.01.01.003.03	A	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	<p>Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.</p>		576,148,192
2.1.2.01.01.003.03.02	C	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios			576,148,192

ACUERDO N° 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2.1.2.01.01.003.04	A	Maquinaria y aparatos eléctricos	Son los gastos asociados a la adquisición de motores, generadores y transformadores eléctricos; aparatos de control eléctrico o distribución de electricidad; cables de fibra óptica; pilas y baterías primarias; equipo de alumbrado; entre otras.		113,062,400
2.1.2.01.01.003.04.01	C	Motores, generadores y transformadores eléctricos y sus partes y piezas			80,000,000
2.1.2.01.01.003.04.06	C	Otro equipo eléctrico y sus partes y piezas			33,062,400
2.1.2.01.01.003.05	A	Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	Son los gastos asociados a la adquisición de componentes electrónicos; aparatos transmisores de televisión y radio; cámaras digitales y teléfonos, aparatos receptores de radio y televisión; dispositivos de almacenamiento como cintas y medios magnéticos; grabaciones de audio o video y tarjetas con bandas magnéticas.		251,724,278
2.1.2.01.01.003.05.02	C	Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos			161,724,278
2.1.2.01.01.003.05.03	C	Radioreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc.			90,000,000
2.1.2.01.01.003.06	A	Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes	Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis; instrumentos ópticos y equipo fotográfico; y relojes.		532,343,351
2.1.2.01.01.003.06.01	C	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y prótesis			532,343,351

ACUERDO N° 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2.1.2.01.01.003.07	A	Equipo de transporte	Son los gastos asociados a la adquisición de vehículos automotores y remolques; carrocerías; buques; embarcaciones para deporte; locomotoras y material de ferrocarril y tranvía; aeronaves y naves espaciales y demás equipos de transporte.		813,333,333
2.1.2.01.01.003.07.01	C	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios			813,333,333
2.1.2.01.01.004	A	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.		681,196,130
2.1.2.01.01.004.01	A	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades			681,196,130
2.1.2.01.01.004.01.01	A	Muebles	Gastos por adquisición de muebles.		681,196,130
2.1.2.01.01.004.01.01.02	C	Muebles del tipo utilizado en la oficina			430,538,200
2.1.2.01.01.004.01.01.04	C	Otros muebles N.C.P.			250,657,930
2.1.2.01.01.005	A	Otros activos fijos	Es la adquisición de activos no mencionados en los rubros anteriores, a saber, recursos biológicos cultivados y productos de propiedad intelectual.		1,173,333,333
		Productos de la propiedad intelectual	Corresponde a los gastos que realizan las entidades territoriales para la adquisición de productos resultado de la investigación, el desarrollo o la innovación conducente a conocimientos que los investigadores pueden vender en el mercado o usar en el proceso productivo para su propio beneficio, debido a que la utilización de dichos conocimientos está restringida mediante protecciones legales o de otro tipo. (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 182) El conocimiento se mantiene como un activo siempre y cuando cuente con algún tipo de protección legal, o de otra índole, que genera beneficios de monopolio para su dueño. Cuando ya no está protegido, se vuelve obsoleto en virtud de los últimos avances y deja de ser un activo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 182) Los gastos por adquisición de productos de propiedad intelectual se clasifican en:		1,173,333,333
2.1.2.01.01.005.02	A				

ACUERDO N° 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2.1.2.01.01.005.02.03	A	Programas de informática y bases de datos	Es la adquisición de programas de computación y sus elementos asociados, destinados a un uso mayor a un año. También incluye la adquisición de bases de datos que permitan un acceso más eficiente a la información.		1,173,333,333
2.1.2.01.01.005.02.03.01	A	Programas de informática	Son los gastos asociados a la adquisición de programas de computación y sus descripciones.		1,173,333,333
2.1.2.01.01.005.02.03.01.01	C	Paquetes de software	Son los gastos asociados a la adquisición de paquetes de software.		1,173,333,333
		Adquisiciones diferentes de activos	Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal. No incluye: * Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario) * Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.		16,318,672,857
2.1.2.02	A	Materiales y suministros	Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años. Incluye: * Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina). La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.		257,146,993
2.1.2.02.01	A	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.		3,700,000
2.1.2.02.01.002	C	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.		253,446,993
2.1.2.02.01.003	C				

ACUERDO N° 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2.1.2.02.02	A	Adquisición de servicios	Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo. La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el IDANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.		16,051,525,864
2.1.2.02.02.006	C	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.		114,452,933
2.1.2.02.02.007	C	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.		1,283,346,431
2.1.2.02.02.008	C	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión, servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.		14,459,726,500
2.1.2.02.02.009	C	Servicios para la comunidad, sociales y personales	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.		154,000,000
2.1.2.02.02.010	C	Viáticos de los funcionarios en comisión	Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular. Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen adquisición de servicios cuando se hayan percibido por un término inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio.		40,000,000
2.1.2.02.03	C	Gastos imprevistos	Corresponde a gastos excepcionales de carácter eventual o fortuito y de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento del Estado. Este rubro no se puede utilizar para registrar gastos por concepto de adquisición de bienes y servicios ya clasificados, ni para completar partidas insuficientes		10,000,000

ACUERDO N° 022. DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2.1.3	A	Transferencias corrientes	<p>Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).</p> <p>No incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo. • Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno. 		942,139,778
2.1.3.07	A	Prestaciones para cubrir riesgos sociales	<p>Comprende las transferencias destinadas a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 16).</p>		3,100,000
2.1.3.07.02	A	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo	<p>Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo</p>		3,100,000
2.1.3.07.02.001	A	Mesadas pensionales (de pensiones)			3,100,000
2.1.3.07.02.001.02	C	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)			3,100,000

ACUERDO N° 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2.1.3.13	A	Sentencias y conciliaciones	Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.		939,039,778
2.1.3.13.01	A	Fallos nacionales	Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional		939,039,778
2.1.3.13.01.001	C	Sentencias	Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (OSORIO, 2000).		670,255,845
2.1.3.13.01.003	C	Laudos arbitrales	Comprende las transferencias corrientes que deben realizarse a otra unidad en acatamiento de las sentencias que profieren los tribunales de arbitraje. Un laudo arbitral puede ser en derecho, en equidad o técnico (Ley 563 de 2012, Art. 1), gastos convención colectiva de trabajo.		268,783,933
2.1.7	A	Cesantías	Corresponde al pago de las cesantías a los trabajadores, cuando este quede cesante o las solicite para pagos con cargo a vivienda y educación. Concepto de uso exclusivo de las entidades que administran sus propios fondos de seguridad social.		2,000
2.1.7.01	A	Cesantías definitivas	Corresponde al pago por concepto cesantías retroactivas e interés de las mismas, que le hace el empleador al trabajador una vez finalice la relación laboral y cobija a los trabajadores del sector público vinculados antes del 30 de diciembre de 1996. Tratándose del pago deberá atenderlo la entidad en la que trabajador preste o prestó el servicio en forma personal; el pago se deberá hacer directamente al beneficiario de las mismas	Artículo 99 Ley 50 de 1990/ Art. 249 de la Código Sustantivo de Trabajo/ Decreto 1252 de 2000. Decreto 1176 de 1991/ Ley 344 de 1996	1,000
2.1.7.01.01	C				

ACUERDO N° 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2.1.7.01.02	C	Cesantías parciales	Corresponde al pago parcial por concepto cesantías retroactivas e interés de las mismas, que le hace el empleador al trabajador para los fines determinados en la ley; cobija a los trabajadores del sector público vinculados antes del 31 de diciembre de 1996	Artículo 99 Ley 50 de 1990 Art. 2.2.1.3.2. Decreto 1072 De 2015/ Decreto 1562 de 2019/ Decreto 1252 de 2000, Decreto 1176 de 1991/ Ley 344 de 1996	1,000
		Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP. También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009). Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjudicados al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012). Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios.		425,726,844
2.1.8	A	Estampillas	Comprende el gasto por estampillas. De acuerdo con la Sentencia C-768 de 2010 de la Corte Constitucional, las estampillas pertenecen a una especie de tasas parafiscales, dado que cumplen con las siguientes características: Constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado.		5,000,000
2.1.8.02	C	Tasas y derechos administrativos	Corresponden a los gastos que realizan las entidades derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico (tasas), así como de las funciones regulatorias del gobierno (derechos administrativos).		6,098,139
2.1.8.03	C				

ACUERDO N° 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2.1.8.04	A	Contribuciones	<p>Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).</p> <p>No incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Contribuciones sociales •Contribuciones asociadas a la nómina 	Ley 617 de 2000, art. 9, y 11	282,342,205
2.1.8.04.01	C	Cuota de fiscalización y auditaje	<p>Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. La tarifa de esta contribución es equivalente a la de aplicar el factor que resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada.</p>	Ley 488 de 1998, art. 98	22,903,976
2.1.8.04.07	C	Contribución de vigilancia - Superintendencia Nacional de Salud	<p>Corresponde al gasto por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134 de 2009). Esta cuenta incluye también el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604 de 2012).</p> <p>Los gastos por multas, sanciones e intereses de mora se clasifican en:</p> <ul style="list-style-type: none"> 2-08-05-01 Multas y sanciones 2-08-05-02 Intereses de mora 		132,286,500
2.1.8.05	A	Multas, sanciones e intereses de mora			

ACUERDO N° 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2.1.8.05.01	A	Multas y sanciones	Comprende el gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.		132,286,500
2.1.8.05.01.002	C	Multas Judiciales	Corresponde al pago de penalidades pecuniarias que establecen los jueces a las partes y terceros en el marco de los procesos judiciales y arbitrales de todas las jurisdicciones, así como las impuestas en incidentes de desacato a fallos de acciones de tutela, son consignados a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.		20,000,000
2.1.8.05.01.004	C	Sanciones administrativas	Comprende el gasto por penalidades pecuniarias derivadas de la potestad sancionatoria de la Administración como medio necesario para cumplir las finalidades que le son propias o para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. la potestad sancionatoria habilita a la administración para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos; y a su vez, constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas (Corte Constitucional, sentencia C-616 de 2002).		112,286,500
2.2	A	Servicio de la deuda pública	Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contratadas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.		2,000
2.2.2	A	Servicio de la deuda pública: interna	Corresponde al pago de amortizaciones, intereses y otros gastos asociados a los recursos de crédito contratados con agentes residentes en el territorio colombiano, a través de préstamos y otras operaciones financieras ordinarias		2,000
2.2.2.01	A	Principal	Corresponde a los pagos realizados por concepto de amortizaciones o principal de recursos de crédito adquiridos con agentes residentes en el territorio colombiano. El principal representa el valor económico suministrado originalmente por el acreedor, y su pago genera una redención o extinción gradual de la obligación (amortización de empréstitos) contratada.		1,000
2.2.2.01.02	A	Préstamos	Comprende el pago del principal de la deuda pública interna adquirida por medio de préstamos. Un préstamo es un instrumento financiero que se crea cuando un acreedor presta fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.	Decreto 1088 de 2015	1,000

ACUERDO N° 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2.2.2.01.02.002	A	Entidades financieras	Comprende el gasto por amortizaciones de los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias.		1,000
2.2.2.01.02.002.02	A	Banca Comercial	Comprende el gasto por amortizaciones de los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos comerciales residentes en el territorio colombiano. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlo en manos de quienes lo necesitan.		1,000
2.2.2.01.02.002.02.03	C	Banca comercial	Comprenden los gastos por la amortización de préstamos de banca comercial no clasificados en otra parte.		1,000
2.2.2.02	A	Intereses	Corresponde a los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda pública interna excluyendo comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación. Los intereses son pagaderos por las unidades que contraen pasivos por tomar en préstamo fondos de otra unidad. Así pues, el interés es el gasto en el que incurre la unidad deudora por el uso del principal pendiente de pago, es decir el valor económico que ha sido proporcionado por el acreedor.		1,000
2.2.2.02.02	A	Préstamos	Incluye el pago de intereses de la deuda pública interna adquirida a través de préstamos. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo		1,000
2.2.2.02.02.02	A	Entidades financieras	Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias.		1,000
2.2.2.02.02.002	A	Banca comercial	Corresponde al pago de intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos comerciales residentes en el territorio colombiano. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlo en manos de quienes lo necesitan.		1,000
2.2.2.02.02.002.02	A	Banca comercial			1,000

ACUERDO N° **022** DICIEMBRE 29 DE 2021

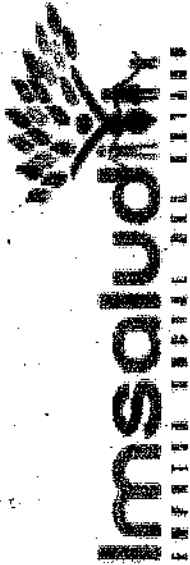
CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2.2.2.02.002.02.03	C	Banca comercial	Comprende los gastos por pago de intereses que se reconocen sobre préstamos otorgados a las entidades públicas, no clasificados en otra parte.		1,000
2.3	A	Inversión	Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.		783,198,923
2.3.2	A	Adquisición de bienes y servicios	<p>Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.</p> <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP. *Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios. <p>Excluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supenumerario) 		783,198,923
2.3.2.01	A	Adquisición de activos no financieros	Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.		1,000

ACUERDO N° 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2.3.2.01.01	A	Activos fijos	<p>Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos. *Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna. *Animales cultivables. <p>Excluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año. *Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo. 		1,000
2.3.2.01.01.001	A	Edificaciones y estructuras	Adquisición de todo tipo de edificaciones y estructuras, incluidos los accesorios y adecuaciones que forman parte integral de la estructura. Se compone de viviendas, edificios que no sean viviendas, otras estructuras y mejoras de la tierra. Esta cuenta también incluye los monumentos públicos, identificables por su significado histórico, nacional, regional, local, religioso o simbólico, los cuales se clasifican en otras estructuras.		1,000
2.3.2.01.01.001.02	A	Edificaciones distintas a viviendas	Son los gastos asociados a la adquisición de edificios completos, o partes específicas de estos, destinados a fines distintos a los residenciales.		1,000
2.3.2.01.01.001.02.08	C	Edificios relacionados con salud	Es la adquisición de edificios relacionados con la salud. Esta categoría incluye: hospitales, clínicas y sanatorios, contiene también las clínicas veterinarias.		1,000

ACUERDO N° 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2.3.2.02	A	Adquisiciones diferentes de activos	<p>Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios; diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.</p> <p>No incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario) * Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final. 		783,197,923
2.3.2.02.02	A	Adquisición de servicios	<p>Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.</p> <p>La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.</p>		783,197,923
2.3.2.02.02.005	C	Servicios de la construcción	<p>Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.</p>		783,197,923
2.4	A	Gastos de operación comercial	<p>Conforme lo establece el Artículo 13 del Decreto 115 de 1996, modificado por el Artículo 10 del Decreto Nacional 4836 de 2011 considera los Gastos de operación comercial en el mismo nivel que los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión</p>	Decreto 115 de 1996, modificado por el Artículo 10 del Decreto Nacional 4836 de 2011	37,696,695,470



GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACION

CODIGO PE-DEP-PR-12-F-01

FECHA 02-07-2019

GERENCIA

VERSION 01

ACUERDO N° 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2.4.1	A	Gastos de personal	<p>Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos -en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).</p> <p>Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1988, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).</p> <p>Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.</p> <p>Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.</p>	Los factores reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente.	13,873,872,997
2.4.1	A	Planta de personal permanente		Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad	13,873,872,997
2.4.1.01	A	Factores constitutivos de salario		Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.	13,873,872,997
2.4.1.01.01	A			Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.	9,760,314,703

ACUERDO N° 022 - DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2.4.1.01.01.001	A	Factores salariales comunes	<p>Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.</p> <p>La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.</p>	Los factores reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente.	9,760,314,703
		Sueldo básico	El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.	Decreto 1042 de 1978 Ley 4 de 1992	7,913,064,852
2.4.1.01.01.001.01	C	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.		
		Auxilio de transporte	Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).	Sentencia 01841 de 2011 Decreto 1042 de 1978	119,855,833
2.4.1.01.01.001.02	C		Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.	Decreto 2732 de 2014 Decreto 229 de 2016 Ley 15 de 1959 Decreto 1374 de 2010 Decreto 5054 de 2009	20,119,860
2.4.1.01.01.001.05	C		No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016).		
			La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.		

ACUERDO N° 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2.4.1.01.01.001.06	C	Prima de servicio	<p>Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).</p> <p>El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.</p> <p>Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo. b) Los incrementos salariales por antigüedad. c) Los gastos de representación. d) Los auxilios de alimentación y transporte. e) La bonificación por servicios prestados 	Decreto 1042 de 1978 Decreto 2351 de 2014	370,920,062
2.4.1.01.01.001.07	C	Bonificación por servicios prestados	<p>Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45, 47 y 48, Decreto 1042 de 1978).</p> <p>El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.</p>	Decreto 1042 de 1978 Decreto 2418 de 2015	235,694,977
2.4.1.01.01.001.08	A	Prestaciones sociales	<p>De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.</p> <p>Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.</p>		1,100,659,119

ACUERDO N° 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2.4.1.01.01.001.08.01	C	Prima de navidad	<p>Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.</p> <p>Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).</p> <p>El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.</p> <p>Por su parte, los soldados profesionales tienen derecho a percibir esta prima equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico devengado en el mes de noviembre del respectivo año más la prima de antigüedad. A su vez, los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tienen derecho a recibir esta prima (Decreto anual de</p>	<p>Decreto 1045 de 1978 Decreto 1919 de 2002</p>	741,573,759
2.4.1.01.01.001.08.02	C	Prima de vacaciones	<p>Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).</p>	<p>Decreto 1045 de 1978 Decreto 174 de 1975 Decreto 230 de 1975 Decreto 1919 de 2002</p>	359,085,360
2.4.1.01.01.001.08.02	C	Contribuciones inherentes a la nómina	<p>Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.</p> <p>Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).</p>		3,807,813,906
2.4.1.01.02	A	Aportes a la seguridad social en pensiones	<p>Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.</p> <p>Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).</p>	<p>Ley 100 de 1993</p>	996,641,406
2.4.1.01.02.001	C				

ACUERDO N° **022** DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2.4.1.01.02.002	C	Aportes a la seguridad social en salud	Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.	Ley 100 de 1993	705,954,329
		Aportes de cesantías	Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).	Ley 6 de 1945 Ley 65 de 1946 Ley 244 de 1995 Ley 344 de 1996 Ley 432 de 1998 Decreto 1160 de 1947 Decreto 1045 de 1978	914,593,152
2.4.1.01.02.003	C	Aportes a cajas de compensación familiar	Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.	Ley 21 de 1982	418,836,211
2.4.1.01.02.004	C	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994). El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art. 18). Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece: [...] c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales. [...] d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores. [...] El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).	Ley 100 de 1993 Decreto 1295 de 1994	248,243,544
2.4.1.01.02.005	C				

ACUERDO N° 022 DICIEMBRE 29 DE 2021


CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2.4.1.01.02.006	C	Aportes al ICBF	Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)	Ley 27 de 1974 Ley 89 de 1998	314,127,158
2.4.1.01.02.007	C	Aportes al SENA	Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12). De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).	Ley 21 de 1982	209,418,106
2.4.1.01.02.001	A	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales. Excluye: • Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes; • Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc. • Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancy, incapacidad, muerte accidental, etc.	Los factores no salariales reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente.	305,744,388
2.4.1.01.03	A	Prestaciones sociales	Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.	Las prestaciones sociales no salariales que sean reconocidas y pagadas por las unidades ejecutoras deben estar soportadas legalmente.	305,744,388

ACUERDO N° 022 - DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2.4.1.01.03.001.02	C	Indemnización por vacaciones	<p>Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).</p> <p>Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año. • Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20). 	Decreto 1045 de 1948	261,782,917
2.4.1.01.03.001.03	C	Bonificación especial de recreación	<p>Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada período de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.</p> <p>Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).</p>	Decreto 25 de 1995 Decreto 1919 de 2002 Decreto 1374 de 2010	43,961,471
2.4.5	A	Gastos de comercialización y producción	<p>Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades del PGSP para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.</p> <p>La clasificación de esta categoría sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. La CPC "es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse" (Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, pág. 9).</p>		23,822,822,473
2.4.5.01	A	Materiales y suministros	<p>Comprende todos los bienes que se adquieren con la intención de usarlos como insumos en un proceso productivo o de comercialización. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.</p>		5,564,551,188

ACUERDO N° 022 DICIEMBRE 29 DE 2021

CODIGO	TIPO	NOMBRE DE CUENTA	DEFINICION	SOPORTE LEGAL	PRESUPUESTO INICIAL
2.4.5.01.02	C	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.		493,062,447
2.4.5.01.03	C	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros, con el fin de utilizarlos en un proceso productivo o de comercialización.		1,035,757,405
2.4.5.01.04	C	Productos metálicos, maquinaria y equipo	Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos o productos metálicos elaborados; maquinaria de uso general o especial; máquinas para oficina y contabilidad; aparatos eléctricos; aparatos de radio, televisión y comunicaciones; aparatos médicos y equipo de transporte, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.		4,035,731,336
2.4.5.01.04	C	Adquisición de servicios	Comprende los recursos destinados a la contratación de servicios asociados directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que proveen las entidades. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.		18,258,271,285
2.4.5.02	A	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión, servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.		3,683,485,951
2.4.5.02.08	C	Servicios para la comunidad, sociales y personales	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.		14,574,785,334
2.4.5.02.09	C				

	GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACION	CODIGO: PE-DEP-PR-12-F-01	FECHA: 02-07-2019
	GERENCIA	VERSION: 01	Página

ACUERDO N° 022 29 DIC 2021


Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Social del Estado E.S.E. - IMSALUD para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 diciembre del 2022

ARTICULO TERCERO : Para la Programación, Modificación, Conceptualización y Ejecución del Presupuesto de la Empresa Social del Estado E.S.E. IMSALUD se regirá por lo dispuesto en la Guía de Programación Ejecución y Control del Presupuesto de las Empresas Sociales del Estado del Ministerio de Salud, Circular Externa N°29 de Marzo 13 de 1997 de la Superintendencia Nacional de Salud, por el Decreto 0115 de 1996 en la parte que le sea pertinente, en el Decreto 111 de 1996, por el Acuerdo 042 de 2016 “Por el cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de San José de Cúcuta y sus entidades descentralizadas”, La Circular Informativa 513 de noviembre de 2021 emanada del Instituto Departamental de Salud del Norte de Santander “ Directrices para elaborar presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia Fiscal 2022” en el Decreto 4836 de 2011, Decreto 1068 de 2015, Decreto 412 de 2018, Ley 1508 de 2012 y demás normas vigentes que lo regulen en la materia, complementado con las definiciones establecidas en el Catalogo de Clasificación Territorial CCPET y sus Descentralizadas que se encuentran en la presentación de los diferentes conceptos de ingresos y gastos del presupuesto de la E.S.E. IMSALUD para la vigencia 2022.

ARTICULO CUARTO: Autorizar al Gerente de la ESE IMSALUD a realizar adiciones al presupuesto de la presente vigencia de recursos provenientes del recaudo de cartera de vigencias anteriores, así como a realizar traslados presupuestales créditos y contracréditos entre rubros del mismo capítulo o sección presupuestal

ARTICULO QUINTO: Autorizar al Gerente de la ESE IMSALUD para incorporar mediante Resolución motivada la disponibilidad inicial de la vigencia fiscal 2022, conforme a las operaciones de cierre de la vigencia 2021.

Av Libertadores #0-124 Barrio Blanco
 San José de Cúcuta, Norte de Santander-Colombia-, Teléfono (7) 5784980
 Línea Nacional Gratuita 018000118950
<http://www.imsalud.gov.co>

	GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACION	CODIGO: PE-DEP-PR-12-F-01	FECHA: 02-07-2019
	GERENCIA	VERSION: 01	Página

ACUERDO N° 022 - 29 DIC 2021

Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Social del Estado E.S.E. - IMSALUD para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 diciembre del 2022

ARTICULO SEXTO: Autorizar al Gerente de la ESE IMSALUD para que mediante Resolución motivada realice las correcciones, aclaraciones de leyenda, numéricas, de clasificación o ubicación que sean necesarias para enmendar posibles errores de transcripción que pudieran existir en el presente documento.

PARAGRAFO: De la autorización contenida en los artículos cuarto y quinto del presente Acuerdo se informará a la Junta Directiva de la entidad sobre las modificaciones realizadas en la siguiente reunión ordinaria de Junta Directiva.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

Se expide en San José de Cúcuta a los **29 DIC 2021**

**Presidente Junta Directiva
E.S.E IMSALUD**

Proyecto Martín Giovanni Ramírez Jáuregui Jefe Oficina de Presupuesto y Contabilidad
Aprobó: Yango José Rodríguez Beltrán Subgerente Administrativo y Financiero

**Secretario Junta Directiva
E.S.E IMSALUD**

Av Libertadores #0-124 Barrio Blanco
San José de Cúcuta, Norte de Santander-Colombia-, Teléfono (7) 5784980
Línea Nacional Gratuita 018000118950
<http://www.imsalud.gov.co>